

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 27-jun.-23. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación de proceso por pago total de unas obligaciones y de las cuotas en mora de otra. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 1468
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Milton Fabián Díaz Mejía
Radicación: 765204003005-2022-00443-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial por la apoderada judicial de la parte demandante, enviado desde el correo (secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com) el día **26 de junio de 2023** a las **10:00 Hrs.**, donde se solicita que se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de las obligaciones contenidas en el pagaré N° 7490091032 y en el pagare S/N correspondiente a la obligación TDC AMEXP N° 377844074769569, lo mismo que por el pago de las cuotas en mora de la obligación N° 30990065162 hasta la cuota del mes de mayo del presente año, siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes; que se desglosen los documentos aportados para que sean entregados al apoderado de la parte demandante con la expresa constancia de que la obligación continúa vigente; se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se expidan los correspondientes oficios solamente a la parte ejecutante; sin condena en costas a las partes; se cancele la radicación y se archive el proceso; solicitudes que por ser procedentes, el Juzgado accederá a ellas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **MILTON FABIÁN DÍAZ MEJÍA**, por el pago total de las obligaciones contenidas en el pagaré N° 7490091032 y en el pagaré S/N correspondiente a la obligación TDC AMEXP N° 377844074769569, y, por el pago de las cuotas en mora de la obligación N° 30990065162 hasta el mes de mayo del año en curso; se anota que no existe embargo de remanentes del cual se deba disponer, ni títulos judiciales que entregar.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, decretadas y perfeccionada, sobre el inmueble dado en garantía, de propiedad del demandado **MILTON FABIÁN DÍAZ MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.536.838, el cual se encuentra identificado con el folio de **M.I. N° 378-201767** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V.), ubicado en la calle 45 # 45-90 Casa 23A, Manzana 7A, Urbanización Cañaveral Vis de esta misma ciudad. Para lo anterior, se ordena librar oficio a la O.R.I.P. de Palmira, con el fin de que

se sirva dejar sin efecto alguno las citadas medidas que fueren comunicadas a través de los Oficios N° 794 del 14 de octubre de 2022 y 0195 del 15 de marzo de 2023.

TERCERO: OFICIAR a la Alcaldía de Palmira (V.) para que se sirva a devolver en el estado en que se encuentre el despacho comisorio N° 027 del 16 de mayo de 2023, con el cual se comisionó para la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de **M.I. N° 378-201767** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V.), ubicado en la calle 45 #45-90 Casa 23A, Manzana 7A, Urbanización Cañaveral Vis de la misma ciudad, toda vez que el presente asunto se dio por terminado.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo dentro del presente proceso a favor de la parte demandada, con la constancia secretarial de que la terminación respecto de las obligaciones contenidas en el pagaré N° 7490091032 y en el pagaré S/N correspondiente a la obligación TDC AMEXP N° 377844074769569 ocurrió por el pago total de las mismas; y en favor de la parte demandante el pagaré que garantiza la obligación N° 30990065162 se produce por el pago de las cuotas en mora, quedando la parte ejecutada al día hasta el mes de mayo de 2023 en lo concerniente a esta última obligación, anotándose que la misma continúa vigente a favor de Bancolombia S.A.

QUINTO: ARCHIVAR la actuación previa cancelación de su radicación, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

3

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c56a7a87fe50eb6056da7b8e4604d2d1ad03ec053544f13f2a43c4926caa2ab9**

Documento generado en 27/06/2023 11:50:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>